

b)- Prohibición del ejercicio de la actividad de 31 a 90 días.

c)- Retirada definitiva de la licencia de venta.

Si de la conducta sancionada, se derivasen daños o perjuicios a la actividad, funcionamiento o instalaciones del Mercado, la resolución del procedimiento sancionador, además de la sanción que establezca, podrá declarar la exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada, así como la indemnización que haya sido determinada durante el procedimiento debiendo comunicar en este caso, al infractor el plazo que al efecto se determine para que sea satisfecha.

9. En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano competente para resolver, podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. Igualmente se podrán adoptar estas medidas, previamente al inicio del procedimiento, cuando razones de urgencia inaplazable así lo exijan.

Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de la actividad o en la prestación de fianza.

Nueva redacción de la DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 5 de noviembre de 1998; modificada en sesión de 26 de enero de 2006, lo que se publicó en el BOP nº 94 de 19 de mayo de 2006.

Posteriormente, fue nuevamente modificado el artículo 7, por acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 16 de agosto de 2017 lo que se publicó en el BOP nº 168 de 4 de septiembre de 2017 y la aprobación definitiva en el nº 212 de 8 de noviembre de 2017.

La modificación actual de la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nueva redacción de la DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas que siendo de igual o inferior rango se opongan a la presente ordenanza, en la parte que contradigan a la misma y comenzará a aplicarse a partir de esta última publicación.

Esta Ordenanza entrará en vigor conforme se determina en su Disposición Final. Lo que hace público para general conocimiento."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Huelva.

En Rociana del Condado, a 7 de febrero de 2020.- EL ALCALDE. Fdo.: Diego Pichardo Rivero.

ANUNCIO DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE EXPIDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE

Habiendo transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva n.º 244 del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Pleno de fecha 04 de diciembre de 2019, por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de documentos públicos que expidan las administraciones o autoridades locales a instancia de parte.



No habiéndose presentado reclamación alguna al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, de la siguiente Ordenanza municipal:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA DE LA TASA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE EXPIDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE

ARTÍCULO 1. Fundamento legal y naturaleza

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y a las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 del Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por documentos que expida o de que entienda las Administraciones o Autoridades locales a instancia de parte, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo estipulado en el artículo 57 del citado texto refundido.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por un particular o redunden en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo de las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42.1.a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la precitada ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones subjetivas

No podrán reconocerse exenciones u otros beneficios fiscales, salvo los expresamente previstos en normas con rango de Ley o derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.



ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

CONCEPTO	EUROS/UD.
A) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
Volantes de empadronamiento.	1,00 €
Certificaciones sobre datos relativos a padrones:	
- Con antigüedad anterior a 1 de mayo de 1.996.	6,00 €
- Con antigüedad posterior a 1 de mayo de 1.996.	2,00 €
- Por cada solicitud de expediente de baja por inclusión indebida.	8,00 €
Certificaciones del REASS y Renta Agraria.	3,00 €
Certificaciones e informes genéricos expedidos por las oficinas municipales.	15,00 €
Bastanteo de poderes.	20,00 €
Copia compulsada.	0,50 €
Licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.	30,00 €
Expedición de tarjetas para documentar la tenencia y uso de armas.	10,00 €
Vado	Remisión ordenanza
Licencias/Declaración responsable de obras.	Remisión ordenanza
Licencias/ Declaración responsable de apertura de establecimiento o actividad.	Remisión ordenanza
Derechos de examen Policía Local (C1)	45,00 €
B) DOCUMENTOS URBANÍSTICOS	
Información catastral de fincas urbanas y rústicas.	5,00 €
Certificaciones urbanísticas, catastrales, cédulas urbanísticas, etc.	15,00 €
Licencias de segregación, parcelación división horizontal, etc.	30,00 €
Licencias de ocupación, utilización, etc.	20,00 €
C) EXPEDICIÓN DE REPRODUCCIONES	
Imagen digitalizada.	0,60 €
Fotocopia DIN A-4.	0,20 €
Fotocopia DIN A-3.	0,50 €
Fotocopia DIN A-2	1,00 €

ARTÍCULO 8. Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

ARTÍCULO 9. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.



2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 10. Declaración e ingreso

1. La Tasa se exigirá en régimen de liquidación, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.
2. Las formas de pago serán las siguientes:
 - a. Mediante Ingreso bancario, consistente en el ingreso de dinero en efectivo en el número de cuenta bancaria titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Rociana del Condado.
 - b. Mediante el Terminal Punto de Venta (TPV), que permite, entre otras cosas, realizar cobros con tarjeta de crédito o débito e imprimir tickets.

La elección de las formas de pago señaladas en el párrafo anterior será a criterio del ciudadano.
3. Los escritos recibidos que no vengán debidamente reintegrados, no serán admitidos.
4. Las actuaciones municipales sujetas a este tributo deberán ir liquidadas antes de que se adopte el acuerdo por el órgano de la Administración y remitirse a Intervención y Tesorería la documentación, a efectos contables y de fiscalización.
5. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas que siendo de igual o inferior rango se opongan a la presente ordenanza, en la parte que contradigan a la misma y comenzará a aplicarse a partir de esta última publicación.

Esta Ordenanza entrará en vigor conforme se determina en su Disposición Final. Lo que hace público para general conocimiento.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Huelva.

En Rociana del Condado, a 7 de febrero de 2020.- EL ALCALDE. Fdo.: Diego Pichardo Rivero.

ZALAMEA LA REAL

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 40 de fecha 6 de febrero de 2020, se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

“VISTO que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia,

